

**ORDENANZA MUNICIPAL
"PROMOCIÓN EN ESTILOS DE VIDA SALUDABLE"**

**TITULO I
PROMOCION DE HABITOS SALUDABLES**

ARTÍCULO N°1.- La Ilustre Municipalidad De Florida, se compromete con el fomento de hábitos saludables, a través de todos sus planes y programas, especialmente los relacionados con Salud, Educación y Deporte.

ARTÍCULO N°2.- Que, los establecimientos Educacionales de enseñanza Básica y Media, junto con las organizaciones sociales conmemoren el día mundial de la actividad física, (6 abril), día mundial sin tabaco (31 de mayo), día mundial de alimentación (16 de octubre)

ARTICULO N°3.- La unidad de atención de primeros auxilios en establecimientos Educacional polidocente con matrícula sobre 150 alumnos, deberá contar con la unidad de primeros auxilios con el debido equipamiento, que estará a cargo del personal capacitado en técnicas básicas de curación y reanimación cardiovascular.

ARTICULO N°4.- Que, en todos los establecimientos educacionales de la comuna se incentive la práctica de la actividad física y del deporte competitivo y no competitivo, ofreciéndolo como una actividad curricular y extracurricular.

ARTICULO N°5.- Que, en establecimientos educacionales bajo régimen municipal, se adopten las colaciones saludables en pre kínder, kínder, primer y segundo ciclo básico a través de un calendario semanal y un control diario de éstas.

ARTICULO N°6.- Promoción.- Práctica deportiva, El municipio promoverá la práctica deportiva a través de la mantención periódica y reparación de espacios e instalaciones deportivas y alianzas con programas establecidos de carácter intersectorial.

ARTICULO N°7.- DIDECO.- la dirección de desarrollo comunitario en las canastas que entregue como ayuda social deberá incorporar alimentos saludables.

ARTICULO N°8.- Mediciones.- los establecimientos educacionales realizaran medición de seguimiento del peso y talla de los alumnos de 1° y 5° básico y 1° medio.

Se tomaran 2 mediciones anuales en los meses de Marzo y Noviembre; los resultados de estas mediciones serán entregados en los meses de Abril y Diciembre, respectivamente.

Dicho seguimiento será responsabilidad del departamento de Educación en conjunto con el departamento de salud.

El resumen comunal por niveles será publicado en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Florida.

TITULO II.- KIOSCOS SALUDABLES

ARTÍCULO N°9.- Se prohíbe la venta y comercialización al interior de los establecimientos educacionales municipales, de alimentos altos en grasa, sal o azúcar, indicados en el artículo 5° de la ley 20.606, tales como los siguientes:

- Completos.
- Sopaipillas.
- Papas fritas envasadas y preparadas.

Todos los kioscos de establecimientos educacionales municipales, deberán tener en su stock de productos frutas de la estación y alimentos sin sellos de advertencia.-

ARTICULO N°10.- concesiones.- cada establecimiento educacional municipal concesionara el o los “kioscos saludables” debiendo asegurar la oferta definida de productos saludables, así como precios acordes con el mercado.-

TITULO III FISCALIZACION

ARTICULO N°11.- La fiscalización, de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de la ordenanza, estará a cargo de funcionarios que se designen en la dirección de Salud y Educación para cumplir dicha función, quienes podrán coordinarse con las unidades municipales pertinentes, cuando lo estime conveniente.